

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

- UNIANDES -



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO FINAL DE EXAMEN COMPLEXIVO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**DIVORCIO POR CAUSAL EN EL
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

AUTORA:

RACHEL MINOSKA CEDENO RIVERA

ASESOR:

Abg. WASHINGTON CARMIGNIANI CABRERA

QUEVEDO – ECUADOR

AÑO 2017

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Yo, Abogado WASHINGTON CARMIGNIANI CABRERA, en mi calidad de asesor me permito certificar que la alumna, RACHEL MINOSKA CEDENO RIVERA, ha elaborado el proyecto de Exámen Complexivo, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República, bajo el tema “**DIVORCIO POR CAUSAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**”, cumpliendo con los requisitos académicos y reglamentarios de la UNIANDES; en tal virtud, puede el trabajo proseguir la correspondiente tramitación.

Abg. WASHINGTON CARMIGNIANI CABRERA
ASESOR

RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DEL TRABAJO

Los discernimientos emitidos en el actual trabajo de examen complejo: “**DIVORCIO POR CAUSAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.**”, así también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones son exclusivos del autor.

Autorizo a la Universidad Autónoma de los Andes de Quedo, para que haga de este trabajo o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi investigación, con fines de difusión pública, además consiento la reproducción de este trabajo, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no presuma una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

AUTORA

RACHEL MINOSKA CEDENO RIVERA

C I. 091789371-1

DEDICATORIA

Este examen complejo dedico con todo cariño.

A ti DIOS que me dio la oportunidad de vivir, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más y por regalarnos una familia maravillosa, principalmente a mi madre que me dio la vida y ha estado conmigo en todo momento. Gracias por todo mamá por darme una carrera para mi futuro y el de mis hijos y por qué has creído en mí, aunque he pasado momentos difíciles siempre me has estado apoyando y brindando todo tu amor.

A mis amigas, que gracias al equipo que formamos logramos llegar hasta el final del camino y que hasta el momento, seguimos siendo amigas. A los profesores por confiar en mí, por tenerme la paciencia necesaria, por apoyarme en momentos difíciles, por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que nos transmitieron en el desarrollo del examen complejo. Les agradezco a todos ustedes con mi alma el haber llegado a mi vida y el compartir momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los que me hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean.

AGRADECIMIENTO

Este examen complejo es el resultado del esfuerzo. Por esto agradecemos al Ing. Dionisio Vitalio Ponce Ruiz, y como no olvidar al Dr Manuel Calderón Ramirez Mgs., quien a lo largo de este tiempo ha puesto a prueba mis capacidades y conocimientos en el desarrollo de este novedoso proyecto el cual ha finalizado con mucho esfuerzo.

Es buena ocasión para reconocer y recordar a esas personas que han estado conmigo en el aprendizaje no sólo de los libros, sino de la vida.

Maestros de vida, maestros de profesión. Esos maestros que te permiten olvidar su título y llamarlo solamente por su nombre. Gracias a todos ellos por los consejos, por los secretos de profesión compartidos, por vernos como futuros colegas más que como futura competencia, por su apoyo pero sobre todo por la amistad brindada.

A mi madre quien a lo largo de toda mi vida me ha apoyado y me ha motivado a mi formación académica, creyó en mí y en todo momento y no dudo de mis habilidades y capacidades.

También al abogado Raúl Herraes quien oriento mis pasos enmarcados en este proyecto de examen complejo porque sin sus conocimiento, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió abre sus puertas , preparándome para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

INDICE

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	1
RESPONSABILIDAD DE AUTORIA DEL TRABAJO	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
INDICE	5
1.- TEMA	7
2.- EL PROBLEMA	7
4.- JUSTIFICACIÓN	7
5.- OBJETIVOS	8
Objetivo general	8
Objetivo específico	8
6.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA PROPUESTA.....	9
6.1. El matrimonio.....	9
6.1.1. Terminación del matrimonio.....	10
6.2. El divorcio.....	10
Tipos de divorcio.....	11
6.3. El divorcio por mutuo consentimiento	11
6.4. El divorcio por causal.....	12
6.5. La sociedad conyugal	13
6.5.1. Liquidación de la sociedad conyugal	14
6.6. El derecho a alimentos	14
6.7. Régimen de visitas	15
La familia	17
El interés superior del niño	18
La demanda	19
7.- METODOLOGÍA MÉTODOS GENERAL DE CIENCIAS	22

7.1. Descripción del procedimiento metodológico.....	22
7.1.1. Modalidad de la investigación.....	22
8.- DESARROLLO PROPOSITIVO	26
8.1. Descripción del caso.....	26
CONCLUSIONES	33
9.- BIBLIOGRAFÍA	34
ANEXOS.....	37

1.- TEMA

Divorcio por causal en el Código Orgánico General de Procesos

2.- EL PROBLEMA

¿Cómo afecta a la administración de justicia el incumplimiento de los jueces y la defensa técnica de las partes procesales en cuanto a las disposiciones constantes en el Código Orgánico General de Procesos respecto a los juicios de divorcios por causal?

3. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

“Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas, civiles, agrarias y de familia, su impacto en la sociedad contemporánea”.

4.- JUSTIFICACIÓN

Desde que entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016 tanto los administradores de justicia como los abogados en libre ejercicio tuvieron que adecuarse a los nuevos mecanismos o las nuevas normas contempladas, es por lo cual se han vulnerado derechos en el caso investigado sobre el divorcio por causal en cuanto a la regulación de visitas lo cual demostraremos en el desarrollo de esta investigación.

La investigación se realizó debido a que en la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quevedo se está vulnerando el derecho al debido proceso en los divorcios por causales con hijos dependientes, ya que algunos administradores de justicia no aplican lo tipificado en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, es decir que en este caso investigado no fijo el régimen de visitas para los menores.

El juez de la niñez tiene la obligación de fijar la pensión de alimentos y el régimen de vistas a los menores, ya que no podrá resolverse el proceso de divorcio contencioso, además como garantía a los derechos de los niños se debe regular las visitas para que tanto el padre como la madre puedan interactuar y ser parte de su vida, estas visitas pueden ser abiertas o controladas, por lo general son de común normativas legales del Ecuador, de ahí la necesidad del estudio del tema.

La importancia de esta investigación radica en garantizar los principios constitucionales de los menores en relación al régimen o regulación de visitas que contempla el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, antes de resolver sobre el divorcio contencioso para que no queden en estado de indefensión, ya que no debe proceder sin que se regule todo lo relacionado a los menores por ser un grupo prioritario.

5.- OBJETIVOS

Objetivo general

Realizar un análisis jurídico sobre el divorcio por causal para garantizar el efecto legal en el Código Orgánico General de Procesos

Objetivo específico

- ✓ Fundamentar teóricamente sobre el divorcio por causal para garantizar el efecto legal en el Código Orgánico General de Procesos.
- ✓ Determinar el procedimiento metodológico sobre el divorcio por causal para garantizar el efecto legal en el Código Orgánico General de Procesos.
- ✓ Desarrollar el análisis sobre el divorcio por causal para garantizar el efecto legal en el Código Orgánico General de Procesos, a través del estudio jurídico de un caso.

6.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL DE LA PROPUESTA

El tema de investigación, permite reconocer diversos subtemas que dan cuerpo teórico al análisis que se ha de desarrollar, en el caso debemos dar importancia al matrimonio, el divorcio y sus parámetro como también de gran importancia el divorcio por causal plasmando cada uno de ello la información necesaria para una buena sustanciación de la demanda dentro del juicio y todo lo que conlleva siguiendo las pautas necesarias que se encuentran en el Código Orgánico General de Proceso.

6.1. El matrimonio

El Código Civil del Ecuador del 2014 en el artículo 81 norma que “el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. (Código Civil del Ecuador, 2014).

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que beneficien integralmente la consecución de sus fines. Estas se instituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se fundarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundara en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El matrimonio es quizá tan antigua pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana nace en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y instituida como principio en todas las creencias que ven la variedad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la subsistencia de la especie, y célula de la organización social primitiva y en su evolución, de los colosales y abrumadores estados. (Cabanellas, 1989).

La primera consecuencia jurídica de la existencia del matrimonio y también uno de sus elementos es la convivencia. El matrimonio se realiza para que el hombre y la mujer vivan

juntos. En cuanto hombre y mujer dejan de convivir el matrimonio deja de coexistir, de ahí que una de las causales de divorcio sea la separación voluntaria y sin justificación por más de un año en el caso que el demandante sea quien no se separó o provocó la separación. (Belluscio, 2011)

Por lo citado el matrimonio, es la unión entre un hombre y una mujer para poder ayudarse mutuamente es decir un contrato, donde su finalidad es tener seguridad y construir una familia donde con esfuerzo y dedicación realizan nuevos logros en beneficio de sus integrantes.

6.1.1. Terminación del matrimonio

Según el Código Civil del Ecuador del 2014 en el Art. 105 norma que el matrimonio termina por las siguientes causas.

1. Por la muerte de uno de los cónyuges.
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.
3. Por sentencia ejecutoriada, que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
4. Por divorcio.

6.2. El divorcio

El divorcio es “la separación legal de un hombre y de su mujer, ocasionada por alguna causa legal, por sentencia judicial y que diluye completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se describe a cohabitación de las partes”. (Valencia, 1970).

En los inicios del cristianismo, el divorcio era aprobado, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo eran los tribunales eclesiásticos quienes gestionaban los divorcios, no sin grandes

disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. Se asignó la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.” (Larrea, 1985).

Divorcio viene del latín (Divortium-separación) es “la ruptura del vínculo matrimonial válido, ocasionada en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial”. De acuerdo con nuestro Derecho, el divorcio no sólo que diluye el vínculo matrimonial sino que deja a los cónyuges divorciados en capacidad para contraer un nuevo matrimonio civil, salvo las limitaciones establecidas en la Ley. (Cevallos Guerra, 2008).

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en idoneidad para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual modo, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorio la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio; si el fallo se produjo en rebeldía del demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectuó con el último cónyuge. (Código Civil del Ecuador, 2014).

Desde lo expresado el divorcio, es separación legal de un hombre y una mujer ya sea este por mutuo consentimiento o por causal, al momento que un juez por sentencia ordene disuelto el vínculo matrimonial y sea marginado en el Registro Civil.

Tipos de divorcio

En el Ecuador existen dos tipos de divorcio que son por mutuo consentimiento o por causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil del Ecuador del 2014.

6.3. El divorcio por mutuo consentimiento

“Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para esta consecuencia, el consentimiento se pronunciara del siguiente modo: los cónyuges manifestaran por escrito, por sí o por intermedio de procuradores especiales, ante un Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuge”. (Código Civil del Ecuador, 2014).

La naturaleza del divorcio consensual, se determina por similar el matrimonio a los contratos, admitiendo su derogación por mutuo consentimiento”, por otro lado “el matrimonio es el más excelente y el más arcaico de los contratos”, pues el matrimonio es un contrato porque nace del acuerdo de voluntades”. (García, 1997).

De acuerdo al Código Civil del Ecuador en el Art. 107, norma que “por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges: Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio, el nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio y la voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos”. (Código Civil del Ecuador, 2014).

Al divorcio por mutuo consentimiento se lo define “como lo decretado a petición de ambos cónyuges, sin necesidad de fundamentar causa legítima; para este resultado el consentimiento debe expresarse por escrito.” (López, 2010)

Por lo referido el divorcio por mutuo consentimiento, es la separación por medio de sentencia emitida por juez competente o por notario público de un hombre y una mujer cuando estos dos están plenamente de acuerdo que ya ha llegado a su fin su matrimonio por lo cual se lo hace en forma ágil y con rapidez procesal.

6.4. El divorcio por causal

Toda causal de divorcio involucra un hecho ilícito en tanto interesa la violación de deberes procedente del matrimonio, dando lugar a una sanción civil cual es el divorcio y sus consecuencias. Como conductas anti jurídicas que violentan contra la paz conyugal, la causal es todo acto u omisión doloso o culposo imputable al cónyuge que perjudica la confianza y respeto conyugal. (Varsi, 2004).

Divorcio por causales o también citado controvertido, resulta cuando una de las partes expresa su deseo de terminar el vínculo matrimonial por asistirle una de las causales previstas en la ley, por lo cual se abre término de prueba” (Cabanellas, 1993)

Desde lo citado el divorcio por causal, es la separación por medio de sentencia emitida por juez competente de un hombre y una mujer de acuerdo al artículo 110 del Código Civil del Ecuador del 2014, donde se basan en uno de los causales para solicitar el divorcio ya que el otro conyugue no desea divorciarse.

6.5. La sociedad conyugal

La sociedad conyugal es la sociedad de bienes que se constituye entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio y a la falta de pacto contrario, como lo señala el Código Civil.” (García, 2010).

El Código Civil del Ecuador en el Art. 139 norma que “por el hecho de matrimonio celebrado acorde a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. No se podrá celebrar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este finalice. Toda estipulación en contrario es nula. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en concordancia a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes. (Código Civil del Ecuador, 2014).

El Art. 217 del Código Civil del Ecuador del 2014 expresa que “cualquiera de los cónyuges en todo tiempo, podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma.” (Código Civil del Ecuador, 2014).

Por lo referido la sociedad conyugal, es cuando la pareja que ha contraído matrimonio comienzan a comprar bienes lo cual constituye esa sociedad es decir tienen derecho por partes iguales siempre y cuando sea fruto del matrimonio.

6.5.1. Liquidación de la sociedad conyugal

La liquidación de la sociedad conyugal, significa concertar la cuentas entre los cónyuges o ex cónyuges y para llegar a esto deberá establecer el valor de los bienes, pagar la deudas y fijar la compensaciones que lograran existir entre ellos lo que también se llaman recompensas.” (García, 2010).

Por otro lado la liquidación, es “disolver en sentido literal es desunir, separar las partículas o moléculas de un cuerpo sólido o espeso por medio de un líquido, hasta lograr una mezcla homogénea” (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

El Art. 113 del Código Civil del Ecuador del 2014, norma la forma en que consiente que uno de los cónyuges pida la liquidación de la sociedad conyugal en el mismo juicio de divorcio; pero, como la jurisprudencia lo ha despejado muy bien, esto no significa que deba precisamente liquidarse la sociedad conyugal después del divorcio y en juicio aparte. (Código Civil del Ecuador, 2014).

Por lo expresado la liquidación de la sociedad conyugal, es la forma legal en que los bienes obtenidos dentro de la sociedad conyugal se liquidan es decir valoran cada bien mueble e inmueble para dividirlo en partes iguales así también como las deudas contraídas dentro del contrato de matrimonio.

6.6. El derecho a alimentos

El derecho a alimentos son “las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, habitación, bebida, vestido y recuperación de la salud, además de la instrucción, educación el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales.” (Cabanellas, 1993).

El juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos conforme a los valores establecidos en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y

Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto señala la parte actora, inclusive se puede solicitar la prohibición de salida del país al obligado al pago de alimentos, como (García, 2010).

Alimentos provisionales son los que señala el Juez desde que surja en la secuela del juicio razonable, y están predestinados a cubrir las insuficiencias del reclamante mientras se ventila el juicio. Los alimentos provisionales se deben restituir si resulta que el reclamante no tiene derecho para pedirlos, salvo que haya procedido de buena fe o con fundamento razonable para demandarlos. (Holguín, 1991,).

Por lo expresado el derecho a alimentos, es la facultad que la ley otorga a uno de los padres para con su hijo en forma pecuniaria, para no dejarlo desprotegido en cuanto a la alimentación, vestuario, habitación, etc., es decir lo necesario para que el menor subsista hasta que este se pueda solventar por sí solo.

6.7. Régimen de visitas

El régimen de visitas lo define como “el derecho a visitar y ser visitado conlleva más que el de ver y tratarse personalmente concluyentes sujetos en forma regular. Involucra la comunicación fluida entre ellos que se da conllevando momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos.” (Cabrera, 2009).

“El régimen de visitas es la potestad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al niño, niña o adolescente por consecuencia de una resolución judicial de tenencia o ejercicio de patria potestad”. (Escobar, 2009).

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 122 norma la “obligatoriedad en todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa

de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.” (El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2014)

Por lo citado el régimen de visitas, es la facultad que tiene todo padre para visitar a sus hijos con orden expresa de un juez si es necesario cuando la persona que tiene al hijo no se lo dejara ver, por lo cual este régimen de visitas puede ser abierto o cerrado.

La patria potestad

La patria potestad en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 105, norma que “la patria potestad no solamente es el conjunto de derechos además de obligaciones de padres respecto a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley”. (El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Por su parte el Código Civil en el Art. 283, normaliza que “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia”. (Código Civil del Ecuador, 2014).

Por lo citado la patria potestad, es el conjunto de derechos que tienen los padres con relación a sus hijos las cuales pueden ser naturales o judiciales, hasta que pasen a ser mayores de edad, es por lo cual tiene el cuidado exclusivo de sus hijos.

6.8. Principio de celeridad

“La celeridad procesal surge como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que se realicen con la prontitud debida, dejando

de lado cualquier posibilidad que involucre demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la óptica del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es viable su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”. (Sánchez, 2004).

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 20 norma que “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2014).

La celeridad: “se encuentra constituida por la improrrogabilidad de los lapsos, garantizándose así una justicia expedita, sin demoras indebidas.” De igual manera señala que: “con este principio se apresura la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso.” (Ochoa, 2003)

Desde lo referido el principio de celeridad, es la facultad que nos da el Estado para solicitar que los procesos se realicen en forma rápida y oportuna haciendo respetar los términos previstos dentro de la ley, por lo cual este principio es fundamental para agilizar el divorcio en el presente caso siempre y cuando se cumpla con el debido proceso.

La familia

Se reconoce a la familia en sus varios tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que beneficien integralmente la consecución de sus fines. Éstas se establecerán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La familia es la célula de la sociedad, consiente a un niño crecer y desarrollarse de forma ordenada, es por ello que varias veces se observan niños, niñas y adolescente con problemas que llevan a malos actos, es porque el pilar fundamental tuvo vicios, que damnificó al menor. (Cabrera, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 44, tipifica que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos preponderarán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y evolución de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo narrado la familia, es el pilar fundamental de toda sociedad la cual tienen un sinnúmero de derechos dando las mismas oportunidades a cada uno de los integrantes, garantizando la familia en sus diversos tipos.

El interés superior del niño

“El principio del interés superior del niño debe encaminarse toda la labor del Estado en manera de protección de la infancia y adolescencia, como se norma expresamente en el artículo 78 de la Constitución del 2008 y en el artículo 3 de la Convención sobre derechos del niño. El cual se trata de una garantía de rangos constitucional en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente, que ordena que en todas las decisiones y medidas dirigidas que afecten a los niños, niñas y adolescentes debe atenderse inmediatamente su interés superior, es decir, respetar y asegurar sus derechos, así como su desarrollo integral”. (Guevara, 2006)

“Desde el punto de vista jurídico, el interés superior del niño tiene dos implicaciones fundamentales. En primer lugar, cumple una función hermenéutica, en tanto permite que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la infancia, en segundo lugar, su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado.” (Roger, 2014).

El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador del año 2014 en su artículo 14 sobre la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, norma que ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Código de la Niñez y Adolescencia. 2014).

Por lo citado el interés superior del niño, es un principio fundamental consagrado en tratados internacionales y especialmente en las leyes ecuatorianas, donde siempre va a prevalecer el menor ya que se encuentra en un grupo prioritario por el cual el Estado garantiza su protección indiscutible.

La demanda

El Código Orgánico General de Procesos del Ecuador en el Art.142 se refiere a la demanda, en cuando al procedimiento y su contenido”. (Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, 2016).

El Art. innumerado 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2014, norma que cualquier demanda de prestación alimenticia que se presente a un juez de la Niñez y Adolescencia deberá reunir los mismos requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, ahora reúnen los requisitos del artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

Desde lo referido la demanda es la facultad que tenemos las personas para reclamar una acción u omisión de la cual no estamos conformes, siempre y cuando se apegue a los lineamientos que la ley específica para proponerla.

La prueba

La prueba, se entiende por un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia de otro hecho, toda prueba comprende al menos dos hechos distintos, uno que se puede llamar el hecho principal, ósea aquel cuya existencia o inexistencia se trata de probar; otro denominado hecho probatorio, que es el que se emplea para demostrar la afirmativa o la negativa del hecho principal. (Bentham. 2003).

“Prueba quiere decir, a un mismo tiempo, todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio, y haciendo abstracción de las fuentes, significa el conjunto de motivos que nos suministran ese conocimiento. La primera es una concepción subjetiva y la segunda es objetiva”. (Florián. 1982).

“La prueba pericial se entiende como una actividad procesal realizada por una o varias personas expertas en materias no jurídicas, quienes elaboran y transmiten al juzgador una información especializada, tendiente a permitirle el conocimiento y apreciación de algunos hechos relevantes para el proceso”. (De La Oliva, y Fernández. 1996).

El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica, según el artículo 142 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

El anuncio de la prueba en la contestación de la demanda la parte demandada deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. A este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso, según el artículo 152 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

Para ambas partes procesales de no tener acceso a la prueba se solicita al juez para que se oficie a las diferentes instituciones a fin de recabar dichas pruebas, solo se da como excepción de solicitar prueba buena de conformidad al artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

Desde lo citado la prueba, es el conjunto de indicios o documentos que nos lleva a la autenticidad de un hecho demostrando la inocencia o culpabilidad de un caso además de la relación entre sí.

7.- METODOLOGÍA MÉTODOS GENERAL DE CIENCIAS

La investigación fue cualitativa se elaboró con la compilación de autores, esta investigación fue desarrollada en la ciudad de Quevedo, provincia de los Ríos. Donde se seleccionó un caso para investigarlo. Se realizó un estudio crítico sobre el divorcio por causal para demostrar el mal procedimiento en algunas dependencias judiciales.

7.1. Descripción del procedimiento metodológico

7.1.1. Modalidad de la investigación

La investigación fue cualitativa, se efectuó análisis sobre el divorcio por causal, donde se estudió minuciosamente por el investigador.

Método Analítico – Sintético

El método histórico admite analizar en forma cronológica, el trayecto y desarrollo del fenómeno de investigación; el método lógico reconoce exponer las diferentes manifestaciones que ha tenido el fenómeno durante su progreso histórico. (Armijos, 2006).

Este método se utilizó en la investigación donde la contribución de reconocidos autores permite conocer sobre el divorcio por causal en el Código Orgánico General de Procesos que se estudia en este caso para así lograr un conocimiento lógico del procedimiento para plantear este tipo de demandas.

Método Inductivo - Deductivo

Consiste en lograr conclusiones a partir de una ley universal y por lo general figura de varias etapas. Establecer los hechos más importantes, el fenómeno por analizar, Deduce las recomendaciones constantes de la naturaleza semejante que dan lugar al fenómeno, Con base a las deducciones anteriores se formula la hipótesis se deducen leyes. (Rodríguez. 2005).

El método se utilizó para analizar lo que se encuentra estipulado en el Código Orgánico General de Procesos en cuanto al divorcio por causal, además de los hechos y sucesos sobre las falencias de algunos administradores de justicia ya que no fijaron las pensiones alimenticias para los menores involucrados dentro del divorcio dejando así en indefensión a los hijos como se demuestra en este caso.

Método Sistémico

Lo esencial del enfoque sistémico es instaurar relaciones de subordinación y coordinación dentro de los elementos integrantes del fenómeno de investigación, capaz de que dentro de su tendencia y desarrollo no se aparten de la estructura sistémica pues todas las partes son integrantes del todo. (Armijos, 2006)

Este método fue necesario para individualizar cada uno de la problemática de este caso en forma detallada y conociendo sobre el divorcio por causal, donde está estipulada cada una de las causales para que se produzca, además de los requisitos previos como es la curaduría, pensión de alimentos lo que es importante en el presente estudio del caso.

Método particular de las ciencias jurídicas

Procedimiento sumario

En el divorcio por causal una vez planteada y calificada la demanda, se sustanciará en Procedimiento Sumario es decir se gestiona en el menor tiempo posible si: “previamente se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia de visitas al mes, para las o los hijos menores de edad o incapaces”, según el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016 en el Art. 332 núm. 4.

Por lo cual dentro de este procedimiento se garantiza la rapidez procesal para que no se vulnere el interés superior del niño.

Demanda

Presenta la demanda escrita con prueba según los artículos 141 y 142 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016, No procede reforma de demanda según los Art. 333.1 y 148 Ibídem.

Calificación de la demanda

Examinada la demanda, si cumple requisitos legales, generales y especiales en el término máximo de 5 días la califica, eventualmente ordena inscripción de la demanda en el registro y si la demanda no cumple requisitos, el juez dispone que la o el actor la complete o aclare en el término de 3 días conforme lo establece el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

Pero en la demanda a fojas 11 y 12 de la causa no la redactaron bien por parte de la defensa técnica lo que incurrió que el juez no califique la demanda de clara y precisa, mandándola a completar dentro de los 3 días conforme establece el Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, a fojas 14.

Al completar la demanda dentro del término correspondiente a fojas 15 vta. la defensa técnica del accionante olvido hacer firmar a la parte actora, por lo cual, el juez debió ordenar el archivo y devolución de los documentos adjuntos, sin necesidad de dejar copias, tal como en la audiencia en el inciso segundo del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos, debido a que todo accionante deba cumplir con el decreto de la providencia del numeral 12 del artículo 142 ibídem y era obligación del juez hacerlo cumplir.

Pero igual califico dicha demanda conforme lo establece el Art. 142 numeral 12 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

Contestación a la demanda

La Contestación de la demanda procede dentro el término de 15 días según el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016, en 30 días máximo debe realizarse la audiencia única según el Art. 333 numeral 4 Ibídem.

La parte demandada no contesto la demanda.

Calificación de la contestación de la demanda

En el término máximo de 5 días el juez debe calificar o mandar a completar la contestación a la demanda conforme establece el Art. 156 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016, dispone que se aclare o complete en el término de 3 días, con la advertencia de tenerla por no presentada, ordena notificar su contenido al actor según el Art.151 Ibídem, El actor Puede anunciar nueva prueba sobre hechos expuestos en la contestación en el término 10 días conforme establece el Art.151 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016.

Audiencia Única

En un término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda según establece el Art. 333 núm. 4 del Código Orgánico General de Procesos, el juez debe convocar a la Audiencia Única misma que consta de dos fases. La primera de Saneamiento, fijación puntos en debate y conciliación. Y la segunda, de pruebas y alegatos.

Como la parte demandada no compareció al proceso contestando la demanda dentro del término general establecido en el numeral 3 del Art. 333 del COGEP, consecuentemente, no presentó excepciones previas de las contenidas en el Art. 153 ibídem, no anunció su prueba, no determinó casilla judicial ni electrónica para recibir notificaciones y no autorizó defensor

Sentencia

El Art. 313 del Código Orgánico General de Procesos ordena que la sentencia Además de los requisitos generales previstos para la sentencia, esta decidirá con claridad los puntos sobre los que se produjo la controversia y aquellos que en relación directa a los mismos comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, supliendo incluso las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, o se aparte del criterio que aquellas atribuyan a los hechos.

El Registro Civil tiene como objeto dejar constancia oficial sobre la condición de una persona, legitimando el estado civil, es por esto la importancia de inscribir la sentencia ya que se trata de un hecho concerniente a la identificación del individuo. Es importante inscribir la sentencia en el Registro Civil, con la fecha que salió la sentencia, el número de juicio que se ventiló en el juzgado, razón necesaria para que el cónyuge agraviado tenga conocimiento.

En el caso que se investiga el juez debía declarar la nulidad a partir de fojas 17 porque la accionante no cumplió con la orden del juez y en toda sentencia el juez debe revisar todo el proceso para declarar la validez procesal, pero el juez no lo realizó, en consecuencia la sentencia no está motivada en la forma que ordena la letra l numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

8.- DESARROLLO PROPOSITIVO

Desarrollo de la propuesta

8.1. Descripción del caso

Caso 12203-2017-00086

Demanda, de fs. 11 a 12 de los autos comparece Patricia Pilar Alcívar Sornoza proponiendo demanda de DIVORCIO, en contra de su cónyuge José Williams Choez Moreira, matrimonio

celebrado entre Patricia Pilar Alcívar Sornoza y José Williams Choez Moreira, contrato celebrado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, el 28 de septiembre de 1998 manifestando lo siguiente.

Fundamentos de hecho

Desde hace más de seis meses consecutivos el cónyuge José Williams Choez Moreira abandonó nuestro hogar, de manera voluntaria, injustificadamente e ininterrumpida, constituyendo este abandono en la causal 9 del Art. 110 del Código Civil reformado”. En este sentido, solicita que una vez evacuado el procedimiento sumario de ley, se proceda a declarar disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la parte demandada, contrato celebrado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, el 28 de septiembre de 1998.

Fundamenta su petición en el numeral 9 del Art. 110 del Código Civil del Ecuador. A su vez, indica que con su cónyuge procrearon a su hijo Maykel Johan y Pierina Pilar Choez Alcívar, de 7 y 17 años de edad respectivamente, a quienes deberá resolverseles su situación, previo a dictar el divorcio. Además, señala que no existen bienes adquiridos dentro del régimen de la sociedad conyugal.

Calificación y citación de la parte demandada

Calificada la demanda a fs. 17 de los autos se dispuso citar a la parte demandada, cuya diligencia se cumplió de forma personal como consta a fs. 19 del expediente.

La parte demandada no compareció a este proceso pese a encontrarse legalmente citada de forma personal conforme consta a fs. 19 del expediente. En consecuencia, no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal general establecido en el numeral 3 del Art. 333 del COGEP, conforme certifica la actuaria a fs. 24 vta. de los autos. El Art. 157 ibídem expresa que la “falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la

demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”. En tal virtud, dado que la ley no le atribuye otro tipo de efecto a la falta de contestación de la demanda en este tipo de procesos, ésta se considera como negativa de los hechos contenidos en la demanda.

Las pruebas

Considerada la falta de contestación a la demanda como negativa a los hechos contenidos en ella y habiéndose producido en el caso que nos ocupa, conforme dispone el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador del 2016, era obligación de la parte demandante “probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación”. Con esta finalidad, la parte demandante anunció los siguientes medios probatorios:

Inscripción de matrimonio celebrado entre Patricia Pilar Alcívar Sornoza y José Williams Choez Moreira, contrato celebrado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, el 28 de septiembre de 1998 (fs. 1);

Inscripciones de nacimiento de Maykel Johan y Pierina Pilar Choez Alcívar, de 7 y 17 años de edad respectivamente (fs. 2 a 3); y,

Testimonios de Hilda María Chavarría Morante y Johnny Justín Silva Parra; La parte accionada no contestó la demanda, consecuentemente, no anunció los medios probatorios destinados a contradecir la pretensión de la parte actora.

Respecto a la valoración de los medios probatorios, el Art. 164 del COGEP determina que únicamente las pruebas solicitadas, prácticas e incorporadas dentro de los términos dispuestos por la ley, deben ser apreciadas por la o el juzgador. Pero además, la prueba para ser admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y debe ser practicada en la audiencia única, conforme dispone el Art. 160 *ibídem*.

En este sentido, se debe establecer que la prueba documental y testimonial de la parte accionante fue anunciada y adjuntada con la demanda, es decir, fue oportuna conforme dispone el Art. 159 ibídem. La prueba anunciada fue admitida y practicada en la audiencia única convocada por el suscrito para el día 20 de marzo de 2017, conforme consta en el acta que obra a fs. 28 y 29 de los autos, pues cumplió con la exigencia de ser conducente, pertinente y útil.

Situación de los hijos

Probada la causal de divorcio alegada, de conformidad con lo que dispone el Art. 115 del Código Civil en concordancia con el inciso segundo del numeral 4 del Art. 332 del COGEP, es pertinente que se resuelva la situación en la que quedarán los hijos dependientes comunes a los divorciantes, es decir, que al pertenecer a este grupo de atención urgente, son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce en que el Estado.

En virtud de que la parte demandada no compareció a la audiencia, no se pudo arribar a ningún tipo de formula conciliatoria referente a la situación en la que quedara la hija dependiente común a los divorciantes. A su vez, la misma parte demandante manifestó que su hija Pierina Pilar Choez Alcívar, 17 años de edad, se encuentra embarazada de su actual compromiso y que no convive con ella sino en la casa de su pareja y en este sentido solicitó que únicamente se resuelva la situación de su otro hijo de 7 años de edad.

Por tanto, el suscrito resolvió:

Por no existir medios probatorios que permitan establecer la idoneidad de uno u otro progenitor para ejercer el cuidado y protección de su hijo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 106.4 y 118 del CONA, se dispone que el niño Maykel Johan Choez Alcívar, de 7 años de edad, queden bajo el cuidado y protección de su madre;

Por no existir medios probatorios que permitan establecer la forma en que cada progenitor ha cumplido con sus obligaciones parentales ni informes técnicos, de conformidad con el Art.

122 del CONA, el régimen de visitas se dispone abierto en beneficio del progenitor que no tiene la custodia; Por encontrarse regulado el derecho de alimentos del mencionado menor dentro del expediente No. 12203-2016-01215 a cargo de la Ab. Sonia Aguilar, jueza de esta misma Unidad Judicial, no se resuelve nada en este sentido.

La parte actora manifestó en su demanda que con su cónyuge no adquirieron bienes de ninguna naturaleza, por tanto, no hay nada que resolver en este aspecto.

Decisión

El abandono no se constituye únicamente por la separación material de un cónyuge del otro, el factor fundamental es que dicha separación tenga como consecuencia el incumplimiento de los deberes conyugales o fines matrimoniales, pues así lo ha ratificado la jurisprudencia nacional al establecer.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en este cantón, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda de DIVORCIO presentada por Patricia Pilar Alcívar Sornoza en contra de su cónyuge José Williams Choez Moreira, consecuentemente, se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une. A su vez, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 189 del Código Civil, terminado el matrimonio, se declara disuelto también su accesorio patrimonial, esto es la sociedad conyugal habida entre los divorciantes.

De conformidad con el Art. 106 del Código Civil, en virtud de que el divorcio se ha dictado en rebeldía de la parte demandada, la parte actora no podrá contraer matrimonio hasta dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie esta sentencia. Ejecutoriada esta resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 128 del Código Civil, en concordancia con el Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para cumplimiento de la misma se deberá oficiar al señor Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón

Buena Fe, provincia de Los Ríos, con la finalidad de que subinscriba la partida de matrimonio obrante en el tomo 1, página 115.

Resuelve La pensión provisional fijada en esta resolución corre a partir de la presente fecha, deberá abonarse por mesadas adelantadas, conforme dispone el Art. 14 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del CONA, y depositarse con la tarjeta que el personal del Departamento Administrativo de esta Unidad Judicial creará inmediatamente dentro del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), enlazada a la cuenta bancaria que deberá consignar por la demandante beneficiaria.

8.2. Valoración del caso

Problemas encontrados en la demanda

En la presente causa si se encuentran violaciones en el procedimiento y omisiones de solemnidades sustanciales que debieron acarrear nulidades procesales, como la competición de la demanda la parte actora no firma la misma lo cual desde ese momento al juez debió declarar improcedente dicha demanda, ya que se vulnera al debido proceso y al derecho a la seguridad jurídica establecidas en los Arts. 75, 76 y 82 de la CRE respectivamente.

Además en al ingresar la demanda en su parte de fundamentos de hecho la parte accionante pone me abandono hace seis meses y luego al volver a completar cambia de parecer y manifiesta que ya son 2 años que la abandono el conyugue, lo cual carece de veracidad.

Falta de contestación a la demanda

La parte demandada no compareció a este proceso pese a encontrarse legalmente citada de forma personal conforme consta a fs. 19 del expediente. En consecuencia, no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal general establecido en el numeral 3 del Art. 333 del COGEP, conforme certifica la actuario a fs. 24 vta. de los autos.

El Art. 157 ibídem expresa que la “falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”. En tal virtud, dado que la ley no le atribuye otro tipo de efecto a la falta de contestación de la demanda en este tipo de procesos, ésta se considera como negativa de los hechos contenidos en la demanda.

Falta de regulación de visitas

En la resolución el juez referente a la situación en la que quedara la hija dependiente a su vez, la misma parte demandante manifestó que su hija Pierina Pilar Choez Alcívar, 17 años de edad, se encuentra embarazada de su actual compromiso y que no convive con ella sino en la casa de su pareja y en este sentido solicitó que únicamente se resuelva la situación de su otro hijo de 7 años de edad.

Por tanto, el niño Maykel Johan Choez Alcívar, de 7 años de edad, quedo bajo el cuidado y protección de su madre, pero a la niña de 17 años el juez nunca solicitó las pruebas necesarias para demostrar que estaba embarazada ya que aún es menor de edad y debió resolver en cuanto a la alimentación y regulación de visitas cosa que si hizo con el otro hijo de 7 años de edad, es decir dejó en indefensión a uno de los hijos.

CONCLUSIONES

Desde la fundamentación teórica de la investigación se instituyó con razonamientos de eruditos en la materia como Escobar, Sánchez, Larrea, sobre el divorcio por causal que se encuentra establecido en el Código Civil del Ecuador.

Dentro del procedimiento metodológico desarrollado en la actual investigación se analizó que no se cumplió con el debido proceso dentro de este caso, ya que al calificarla el juez, no se percató que la accionante no habría firmado el escrito con el que completa la demanda y el abogado ni siquiera ofreció poder ratificando gestiones; porque al abogado no ha legitimado su gestión.

Desde el análisis jurídico del caso se observó que no cumplió el administrador de justicia con lo referido en el Art. 122 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija, ya que al no cerciorarse con las pruebas pertinentes sobre la hija de 17 años se dejó a esta en indefensión por lo cual está vulnerando el derecho superior del niño.

9.- BIBLIOGRAFÍA

Armijos, C., (2006). La investigación científica en preguntas y respuestas. Ambato-Ecuador: Corporación Uniandes.

Bentham. J. (2003). Tratado de las pruebas judiciales. Buenos Aires-Argentina: Ed. Librería El Foro.

Belluscio, A., (2011). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires-Argentina: Editorial. Astrea,

Cabanellas, G. (1989). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.

Cabanellas. G., (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta,

Cabrera, J., (2009). Visitas. Legislación, Doctrina y práctica. Quito-Ecuador: Cevallos Editorial Jurídica

De La Oliva, A Y Fernández, M. (1997). Derecho procesal civil. Madrid-España: Ed. Centro de Estudios Ramón Areces S.A.

Escobar, F. A. (2009). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Quito: Editorial Quito Sprint.

Florián, E., (1982), De las pruebas penales. , Bogotá-Colombia: Ed. Temis

García. J., (2010). Práctica Procesal Civil, Los juicios de Inventarios, tasación, liquidación de la sociedad conyugal. Quito-Ecuador: Ed. Rodin.

García, J., (1997). El Juicio De Divorcio Consensual o Por Mutuo Consentimiento. Quito-Ecuador: Ed. Rodin.

Larrea Holguín, J. (1991). Derecho Civil del Ecuador. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ochoa, A., (2003), “La oralidad en el proceso laboral venezolano”. Venezuela: Universidad Católica del Táchira.

Real Academia de la Lengua Española. (2014). “Diccionario. Madrid-España: Editorial RAE.

Roger, S., (2014). Interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas. Fundación Arcor.

Sánchez, V. (2004). Celeridad Procesal. En Manual de Derecho Procesal Penal. Lima-Perú: Ed. Idemsa

Valencia. A., (1970). “Derecho Civil-Derecho de Familia”. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.

Varsi, E. (2004). Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Lima-Perú: Ed. Grijley.

Lexigrafía.

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Código Orgánico General de Procesos. 2016

Código Civil del Ecuador. 2014

Código Orgánico de la función judicial. 2014.

Código de la Niñez y la Adolescencia, 2016.

ANEXOS